



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 30 de junio de 2017

número 52

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña.	2
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila relativo a 19 solicitudes de concesionarios interesados en obtener prórroga para las concesiones del servicio de transporte público urbano en sus diversas modalidades, de las cuales son titulares y tuvieron vencimiento el 31 de diciembre de 2016.	19
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila relativo a la adenda del Presupuesto de Ingresos y Egresos modificados del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.	25
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se designa la autoridad conciliadora para la conciliación de conflictos entre miembros del Servicio Profesional Electoral, o en su caso entre miembros del Servicio Profesional Electoral y miembros de la rama administrativa del Instituto Electoral de Coahuila.	103
REGLAMENTO Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.	109
ACUERDO de Cabildo mediante el cual se informa la reincorporación al cargo para desempeñar las funciones como Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza del Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	118
PRESUPUESTO de Egresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2017.	119

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6 y 9 apartado A fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional III. “México con Educación de Calidad”, Objetivo 3.2. “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, Estrategia 3.2.3. “Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles”, establece el compromiso del gobierno federal, de incrementar la cobertura en educación media superior y superior en la República Mexicana.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, le corresponde al Ejecutivo Estatal, ofrecer los servicios de educación tecnológica, o coordinar la que se imparta, por medio de organismos públicos descentralizados, universidades tecnológicas o instituciones de educación superior, así como planear la formación de los profesionales que requiera la entidad; difundir las necesidades que de ellos tienen los sectores productivos e impulsar la educación tecnológica y politécnica.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011–2017, dentro del Plan Estratégico 18, establece el “Programa de Ampliación y Diversificación de la Educación Media Superior”, a fin de incrementar las oportunidades educativas para los jóvenes que deseen realizar su educación superior, reduciendo desigualdades sociales e impulsando la equidad y la justicia social en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el desarrollo del estado requiere un sistema de educación superior con mayor cobertura y mejor calidad, en el que se asegure la equidad en el acceso y la distribución territorial de las oportunidades educativas, siendo el municipio de Acuña, localizado en la región norte del estado, donde por su ubicación y población, resulta óptima la creación y desarrollo de instituciones de educación superior que atiendan las demandas de la región y generen fuentes de trabajo.

Que en atención a las necesidades del municipio de Acuña, en materia de educación superior, esta administración en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, se ha dado a la tarea de instalar la Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña, con el fin de que las y los habitantes de esa región cuenten con un espacio educativo de calidad.

Que por lo anteriormente expuesto, y para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD ACUÑA.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Tecnológica de Ciudad Acuña, en lo sucesivo la Universidad, pasa a formar parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

ARTÍCULO 3.- La Universidad tendrá su domicilio en el municipio de Acuña, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 4.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, a través del modelo académico bilingüe, internacional y sustentable;
- III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura, mediante el modelo académico bilingüe internacional y sustentable;

- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Llevar a cabo la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como programas de innovación, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y del país;
- VI. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- VII. Llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VIII. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y demás instrumentos jurídicos, relacionados con su objeto, con instituciones de educación nacionales e internacionales, así como con dependencias de la administración pública federal, estatal, municipal y de los sectores privado y social;
- IX. Promover la cultura científica y tecnológica;
- X. Realizar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- XI. Cumplir con cualquier otra actividad que le permita consolidar su modelo educativo, y
- XII. Las demás que señale el presente decreto, y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Constituir la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en el presente decreto;
- II. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, adjetivas y de apoyo, así como la estructura, funciones y atribuciones de sus órganos de gobierno;
- III. Planear y programar la educación que se imparte en ella;

- IV. Impartir educación para la formación de técnicos superiores universitarios, Ingenierías Técnicas (Licencias Profesionales) y Licenciatura, vinculados estrictamente con necesidades de la comunidad, de modalidad académica bilingüe internacional y sustentable;
- V. Determinar e impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria, como a la población en general;
- VI. Organizar actividades que permitan a la comunidad, el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- VII. Planear e impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- VIII. Impulsar la investigación tecnológica con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;
- IX. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- X. Expedir certificados de estudios, parciales y totales, así como títulos y distinciones especiales;
- XI. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras;
- XII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y alumnas, y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- XIII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XIV. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen, así como los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;
- XV. Establecer y modificar su Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como también su reglamento;
- XVI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- XVII. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable según su naturaleza;

- XVIII. Suscribir contratos y convenios por personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo;
- XIX. Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieran para el cumplimiento de su objeto, y
- XX. Las demás que señale el presente decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6.- La Universidad contará con un órgano máximo de gobierno, que será el Consejo Directivo, y este tendrá las funciones y atribuciones que le confieran el presente decreto y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 7.- La administración de la Universidad estará a cargo de la o el Titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 8.- Son instancias de apoyo de la Universidad las siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. Los Directores de División;
- IV. Los Directores de Programa Académico, y

V. Los demás órganos colegiados que apruebe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo estará integrado por diez miembros que serán los siguientes:

- I. Por un Presidente, que será el o la titular de la Secretaría de Educación;
- II. Por un Secretario Técnico, que será la o el titular de la Rectoría, mismo que contará con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Por ocho vocales, mismos que contarán con derecho a voz y voto, y que se distribuirán de la siguiente manera:
 - a) Dos representantes del gobierno estatal que serán el o la titular de la Secretaría de Finanzas y por el o la titular de la Subsecretaría de Educación Media y Superior o su equivalente;
 - b) Tres representantes del gobierno federal designados por el o la Titular de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior y/o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
 - c) Un representante del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, designado por su Ayuntamiento, y
 - d) Un representante del sector productivo y un representante del sector social de la región, los cuales serán invitados por el o la titular de la Presidencia.

A las sesiones del Consejo Directivo, podrá asistir un Comisario que será designado por el o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y participará con voz pero sin voto dentro de las sesiones, y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto determine la ley en la materia.

Los integrantes del Consejo Directivo, contarán con un suplente, para los casos de ausencia de la o el titular, debiendo acreditar su suplencia con el oficio respectivo, dirigido al o la titular de la Presidencia, y quienes contarán con las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos dentro del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño, el cual podrá ser compatible con tareas académicas dentro de la Universidad. Los integrantes del Consejo podrán ocupar puestos directivos en la Universidad siempre y cuando renuncien o se senaren de su cargo con treinta días de anticipación

ARTÍCULO 10.- Para ser integrante del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Ser mexicano, tener pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles, al momento de la designación;
- II. Ser mayor de treinta años al momento de su designación;
- III. Contar con experiencia académica o profesional;
- IV. Ser persona que cuente con buena reputación y de reconocido prestigio, y
- V. No encontrarse en los casos del artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente de manera trimestral, y serán convocadas por lo menos con diez días de anticipación por la o el Titular de la Presidencia, a través de la o el Secretario Técnico.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando la o el Titular de la Presidencia lo estime conveniente, a petición de una tercera parte del Consejo Directivo o a propuesta formulada por cualquiera de los miembros representantes del gobierno federal, mismas que serán convocadas con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

La o el Titular de la Presidencia del Consejo Directivo tendrá el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 13.- La Universidad contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 14.- El Comisario realizará y desarrollará sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

- II. Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y de egresos, así como la asignación de recursos humanos materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades amplias e ilimitadas para atender, delegar, supervisar, ejecutar, autorizar, tomar decisiones y todas las demás que sean necesarias;
- III. Otorgar poderes generales o especiales a la o el Titular de la Rectoría;
- IV. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad;
- V. Actuar como instancia que apruebe y vigile la aplicación de los recursos presupuestales, debiendo emitir las normas y lineamientos que establezcan los procedimientos relacionados en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios, para el mejor desempeño de la administración de la Universidad;
- VI. Discutir y en su caso aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la Institución y designar al Auditor que dictamine sus estados financieros. En todo lo relativo a la vigilancia del ejercicio de recursos presupuestales, será este quien apruebe partidas y montos anuales, así como transferencias y otras análogas;
- VII. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VIII. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- IX. Aprobar los planes y programas de estudio, así como cualquier cambio en el currículo escolar o en la impartición de nuevas carreras universitarias;
- X. Expedir y autorizar el reglamento interior de la Universidad, estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones, que correspondan a las diversas áreas operativas y de administración;
- XI. Aprobar y expedir los manuales operativos, reglas de operación y demás normatividad inherente al objeto de la Universidad;
- XII. Expedir su propio reglamento mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones;
- XIII. Ratificar, en su caso, las designaciones de los o las Titulares de la Secretaría Académica y la Secretaría Administrativa, así como de las Direcciones de División, realizadas por la o el Titular de la Rectoría;
- XIV. Resolver los conflictos que surjan entre los distintos órganos de la Universidad, así como entre las autoridades universitarias y alumnos;

- XV. Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;
- XVI. Autorizar la creación de órganos o comisiones de trabajo, expidiendo para tal efecto el reglamento que regule su funcionamiento;
- XVII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente la o el Titular de la Rectoría;
- XVIII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y
- XIX. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

CAPÍTULO III DE LA O EL TITULAR DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 16.- La o el titular de la Rectoría será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal de la misma, el cual podrá ser nombrado y removido por el o la Titular del Ejecutivo, bajo una terna que proporcione el Consejo Directivo.

Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

ARTÍCULO 17.- Las ausencias temporales del o la Titular de la Rectoría serán cubiertas por la persona que designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18.- Para ser Titular de la Rectoría de la Universidad, se requiere:

- I. Ser ciudadano coahuilense por nacimiento, o en su caso, ser ciudadano mexicano con residencia efectiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza de diez años previo a su nombramiento;

- II. Tener pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles al momento de la designación;
- III. Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena reputación;
- IV. No haber compurgado pena corporal por delito intencional de más de un año de prisión; si se trató de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedará inhabilitado para ocupar dicho cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Ser mayor de treinta años de edad;
- VI. Poseer el grado maestría o doctorado preferentemente;
- VII. Contar con reconocida experiencia académica y profesional;
- VIII. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad, y
- IX. Las demás que, en su caso, se establezcan los ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 19.- La o el Titular de la Rectoría de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Dirigir y coordinar las funciones académicas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes a fin de se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- III. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad;
- IV. Acreditar y certificar los estudios impartidos por la Universidad, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Celebrar cualquier negocio jurídico inherente al objeto de la Universidad;
- VI. Otorgar, sustituir y revocar, previa autorización del Consejo Directivo, poderes generales y especiales a servidores públicos a su cargo con las facultades que le competan;

- VII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos adscritos a la Universidad, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables, previa ratificación de la Junta Directiva;
- VIII. Proponer al Consejo Directivo en el ámbito de sus atribuciones, las medidas para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- IX. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación el **reglamento interior**, manuales operativos, reglas de operación y demás normatividad inherente al objeto de la Universidad;
- X. Celebrar contratos y convenios con personas físicas o morales, públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto;
- XI. Presentar en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo los informes del desempeño de la Universidad;
- XII. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, entre el personal a su cargo;
- XIII. Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, los planes estratégicos incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros que contemplen los registros patrimoniales de los bienes con que cuente la Universidad;
- XIV. Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, respecto al ejercicio de los recursos financieros;
- XV. Supervisar la acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- XVI. Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual de la Universidad;
- XVII. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- XVIII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la **estructura orgánica y académica de la Universidad**, así como sus modificaciones;
- XIX. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los **proyectos de programas educativos** en sus distintos niveles y modalidades; así como la supresión, adecuación y actualización de los ya existentes;

- XX.** Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad, que forman parte de su sistema de calidad;
- XXI.** Designar las comisiones en asuntos de su competencia;
- XXII.** Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración, que no sean del ámbito de competencia de ningún otro órgano de la Universidad;
- XXIII.** Rendir al Consejo Directivo un informe anual por escrito, de las actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- XXIV.** Velar por el cumplimiento de este instrumento, de sus reglamentos, de los planes y programas de trabajo y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, y
- XXV.** Las demás funciones que le señalen el presente instrumento, sus reglamentos, demás disposiciones y acuerdos, así como todas aquellas que sean necesarias, para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 20.- El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyarla en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

El Patronato estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales. Los miembros del Patronato serán designados por el Consejo Directivo y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorario.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21.- El patrimonio de la Universidad se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 22.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. El Consejo Directivo podrá solicitar al o a la titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desincorporación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 23.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y/o humanísticas, así como becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. El Consejo Directivo conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad, y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 24.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
DEL PERSONAL

ARTÍCULO 25.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo, y
- III. De servicios administrativos.

ARTÍCULO 26.- El personal académico será aquel contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 27.- El personal técnico de apoyo será aquel contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 28.- El personal de servicios administrativos será aquel contratado para realizar funciones de servicios al personal y demás que le sean delegadas por el o la Titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 29.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estado, de común acuerdo con la federación, y la disponibilidad presupuestaria de recursos de la Universidad.

ARTÍCULO 30.- Serán considerados trabajadores de confianza, los y las Titulares de:

- I. La Rectoría;
- II. La Secretaría Académica;
- III. La Secretaría Administrativa;
- IV. Las direcciones de División y de Programas Académicos, y
- V. Las Jefaturas de Departamento.

También serán considerados de confianza el personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 31.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos, de conformidad con lo establecido en la normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32.- El personal académico de carrera contará al menos con posgrado.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Directivo establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo Directivo expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

CAPÍTULO III

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 34.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 35.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad, se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36.- Las relaciones de trabajo de todo el personal de la Universidad se regularán, conforme al artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37.- Los servicios de seguridad social de los trabajadores de la Universidad, serán otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o por aquellos que determine el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor el presente decreto, el Secretario de Educación convocará a la sesión de instalación del Consejo Directivo. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de la Universidad.

TERCERO.- El Gobernador Constitucional del Estado, nombrará a la o el titular de la Rectoría de la Universidad, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Instalado el Consejo Directivo, se procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados y los de apoyos previstos en el presente decreto.

QUINTO.- Provisionalmente, en tanto se instale el Consejo Directivo, el Rector estará facultado para resolver los asuntos de auditorías, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones, que formen parte del patrimonio de la Universidad y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la Universidad.

SEXTO.- El Consejo Directivo expedirá y aprobará los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que normen el desarrollo de la Universidad, dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto.

SÉPTIMO.- Se deja sin efecto cualquier ordenamiento legal que se oponga al presente decreto.

Dado en la residencia del poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los seis días de abril del dos mil diecisiete.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de julio de 2017.

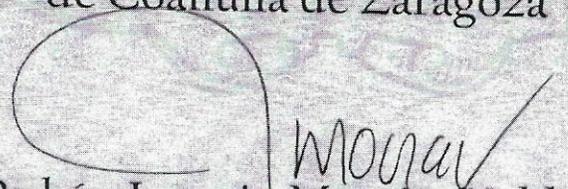
Luis Manuel Navarro Galindo
Presente.-

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Rector de la Universidad Tecnológica
de Ciudad Acuña

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Gobernador Constitucional del Estado
de Coahuila de Zaragoza



Rubén Ignacio Moreira Valdez